



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME
DE
EXAMEN ESPECIAL**

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD
DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE
OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA
MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE**



Santa Ana, 28 de septiembre de 2017.

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	22
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	23
7. RECOMENDACIONES	23
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	23



Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, del cual se presenta el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 29/2017 de fecha 1 de junio de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales en las áreas relacionadas con la aprobación, ejecución, registro y control de los ingresos y egresos como partes fundamentales de la ejecución del presupuesto municipal.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto, contengan el respectivo acuerdo municipal; así como también que los documentos cumplan con la legalidad y veracidad.
- b) Verificar la realización de depósito bancario íntegro y oportuno de los ingresos percibidos.
- c) Comprobar que la adquisición de bienes y servicios se haya realizado para su utilización en actividades municipales, y que los documentos correspondientes cumplan requisitos de legalidad, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.



- d) Comprobar que las adquisiciones, contrataciones y ejecución de programas y proyectos cumplen con veracidad y legalidad respectiva.
- e) Comprobar que los hechos económicos en concepto de egresos, de adquisiciones y contrataciones; así como en remuneraciones y ejecución de programas, realizados durante el periodo hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- f) Verificar que las transacciones relacionadas con ingresos y egresos se hayan realizado dando cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias.

2.3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Seleccionamos muestra de registros y documentos de ingresos a examinar.
- De recibos comprendidos en las partidas contables de ingresos verificamos que se hayan cobrado los impuestos y tasas municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales aprobada y la Ley de Impuestos Municipales.
- Realizamos comprobaciones de cobros de tasas e intereses, que se hayan efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos y Ordenanza de tasas municipales.
- Examinamos ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital: que hayan emitido recibos de ingreso FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas; aplicación contable correcta; apertura de cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.
- Verificamos el debido archivo de la documentación que soporta las operaciones contables financieras, que se encontrara debidamente archivada y en orden lógico, de fácil acceso y utilización.
- Verificamos si el préstamo adquirido cumplía con lo legalmente establecido.



- Verificamos que de conformidad al presupuesto de ingresos en el período sujeto a examen, se hayan contratado los servicios de Auditoría Externa.
- Investigamos a que se deben las diferencias de saldos presupuestarios, no devengados por el Sistema Contable y las gestiones efectuadas por el Contador y Auditor Interno.
- Indagamos a que se deben diferencias determinadas en el Presupuesto Aprobado y el Modificado de fin de año.
- Comprobamos el uso adecuado del fondo percibido en concepto de impuesto de vialidad.
- Realizamos verificaciones del cobro y uso de ingresos en concepto de Disposición de desechos sólidos, si está incluido dentro del cobro por Aseo Público.
- Realizamos verificaciones que los ingresos municipales fueran depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.
- Realizamos verificaciones que los ingresos hayan sido registrados en forma cronológica y que la partida contable contara con toda la documentación de respaldo.
- Efectuamos investigación sobre el saldo en concepto de Mora Tributaria que esté debidamente sustentado y verificamos sobre gestiones efectuadas para su recuperación.
- Verificamos si existían cuentas por cobrar prescritas durante el período.

EGRESOS

- Determinamos muestra de registros y documentos de egresos a examinar.
- Del subgrupo Gastos en personal, realizamos: comprobación de la adecuada aplicación contable; que contara con el respaldo presupuestario de los salarios, que la partida contable, contara con su documentación de soporte, que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente, que las retenciones laborales y patronales de instituciones públicas y privadas fueron remitidas oportunamente a las instituciones correspondientes, que los documentos contaran con el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.



- De los pagos seleccionados de dietas a miembros y miembras del Concejo Municipal, seleccionadas, realizamos comprobaciones sobre la adecuada aplicación contable; que existiera el respaldo presupuestario de los pagos de las dietas; que hayan realizado convocatoria previa a los miembros del Concejo Municipal; que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se hayan efectuado de acuerdo a la normativa legal vigente; que los documentos presentaran el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- A la muestra seleccionada de las cuentas de adquisición de bienes y servicios, realizados, verificamos que: se hayan efectuado procedimientos de adquisición conforme a la normativa vigente; contaran con la previsión presupuestaria de las adquisiciones de los bienes y servicios; el devengamiento del hecho económico registrado en el período contable en el que presentó; existiera el Acuerdo Municipal de autorización del gasto; los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico; la documentación sea la necesaria e información pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción.
- De las cuentas contenidas en el subgrupo Gastos Financieros y otros, realizamos lo siguiente:
 - a) Comprobaciones de existencia del Acuerdo Municipal de autorización del gasto.
 - b) Verificaciones de la existencia de previsión presupuestaria de los gastos financieros.
 - c) Verificaciones que la partida contable, contara con su documentación de soporte.
 - d) Verificaciones que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

1. Desarrollamos Plan de Muestreo de proyectos ejecutados para ser evaluados de forma administrativa y financiera.
2. Solicitamos expedientes de proyectos.
3. Verificamos el cumplimiento de:
 - a) Elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto
 - b) Elaboración de carpetas técnicas, de acuerdo a las guías del FISDL
 - c) Acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal
 - d) Requerimiento de la unidad solicitante
 - e) Proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL
 - f) Al menos tres ofertas económicas
 - g) Estudio de ofertas



- h) Contrato del realizador y supervisión de la obra
 - i) Realización de nombramiento del Administrador de Contrato
 - j) Orden de Inicio
 - k) Anticipo (en su caso) y si están cubiertos con garantía
 - l) Documentación de soporte de los pagos
 - m) Informe de Supervisión
 - n) Actas de recepción provisional y final
 - o) Expedientes debidamente foliados
4. Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de proyectos, cumplieran:
- a) Aspectos tributarios;
 - b) Comprobantes de pago a nombre de la Municipalidad;
 - c) Previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas con los acuerdos municipales correspondientes;
 - d) Que las facturas y/o recibos indicaran que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Sindico y DESE del Alcalde Municipal;
 - e) La documentación que respalda los asientos contables, contara con datos y elementos necesarios que facilitaran el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto;
 - f) Adecuado registro contable de la transacción.
5. Realizamos verificaciones sobre la utilización de FODES 75%, únicamente para programas y proyectos municipales.
6. Verificamos la realización de liquidación contable de proyectos finalizados durante el período.
7. Realizamos verificaciones sobre la pertinencia y legalidad de pagos de proyectos y programas correspondientes a periodos anteriores.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

*La calamidad pública solo puede
probarse a través de un Decreto Legislativo*

1. DONACIÓN DE LÁMINAS A PARTICULARES, A TÍTULO GRATUITO Y SIN DOCUMENTACIÓN QUE GARANTICE SU ENTREGA

Comprobamos la adquisición de 100 docenas de láminas de canal calibre 28, de 3 yardas de largo, por un monto total de \$5,000.00, financiado con recursos del FODES 75%; cargadas al Programa de Seguridad Alimentaria, Promoción y Desarrollo de Programas sociales 2016, mismas que fueron donadas y carecen de transparencia en su entrega; ya que ningún documento presenta datos sobre las cantidades de láminas entregadas a cada beneficiario, responsables de la entrega; entre los beneficiarios se encuentran habitantes de otros municipios; así mismo no



presentan documentos que amparen el caso de calamidad pública o de grave necesidad.

El Código Municipal, establece en:

El artículo 4 numeral 16: "Compete a los Municipios: La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la Municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave, necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda."

El artículo 31, numerales 2 y 4, respectivamente en relación a las obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia." Y "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se generó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal aprobaron el Programa de Seguridad Alimentaria, Promoción y Desarrollo de Programas Sociales 2016, por medio de Acuerdo número ocho del Acta número uno del ocho de enero de 2016, mediante el cual adquirieron láminas para ser donadas.

Como consecuencia el FODES 75%, fue disminuido por un monto total de \$5,000.00, por erogaciones que no corresponden a proyectos de infraestructura, no promueven el desarrollo económico y social del Municipio, y no presentan garantía sobre su utilización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "Para este punto presento fotocopias de la documentación que hace constar la entrega de la lámina y manifiesta la necesidad de las mismas.

De igual forma vale la pena mencionar con el respeto que se merecen que en el informe preliminar menciona "carece de documentación de soporte sobre los beneficios o el destino de estas" los cuales fueron comprobados con los listados presentados."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de la revisión y análisis de los documentos presentados por miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifestamos que presentan nota en la cual tres representantes de comunidades manifiestan haber recibido láminas y que los beneficiarios son personas de escasos recursos; así también, manifiestan que tuvieron a la vista las facturas de compra de lámina; presentan además listas de la entrega de lámina de beneficiarios las cuales ya habían sido revisadas durante el proceso de la auditoría y de las cuales comentamos que únicamente presentan: nombre, número de DUI y firma o huella. Así mismo, no presentan documento que ampare la cantidad de láminas entregada a cada beneficiario, fecha de su entrega, entre otros datos. Además, entre los beneficiarios se encuentran personas que no corresponden al municipio de Salcoatitán.

Así mismo, no presentan documentación que ampare que la donación de lámina se realizó por caso de calamidad pública o de grave necesidad (estudio socioeconómico); razones por las cuales, la observación persiste.

2. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO DE \$3,355.44

Comprobamos pago por la cantidad de \$3,355.44, de FODES 75%, por obra que no se ejecutó en el proyecto "Mejoramiento de la imagen urbana del parque y tramo calle central poniente", según inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA /PAGADA	CANTIDAD DE OBRA CONSTATADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO \$(-)
Base de concreto, f'c = 210 Kg/cm ² e= 12cm	m3	170.00	34.51	33.24	-1.27	(215.90)
Baldosa en piso de bancas	m2	22.56	140.56	96.55	-44.01	(992.87)
Pretil de bloque de 15x20x40 en área verde de parque	m	15.94	311.64	191.18	-120.46	(1,920.13)
Repello, afinado y pintado en muro existente	m2	7.33	33.25	29.54	-3.71	(27.19)
Baden de concreto e=45 cm concreto 210 kg/cm ²	m3	40.00	6.50	2.33	-4.17	(166.80)
Piso tipo decorativo antideslizante centro de calle	m2	15.65	94.16	92.08	-2.08	(32.55)
TOTALES						(3,355.44)



El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal en los numerales 2, 4 y 5, respectivamente en relación a las obligaciones del Concejo, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." Y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal no implementaron los controles necesarios para administrar y utilizar eficientemente los fondos para el Desarrollo Económico y Social.

En consecuencia, se generó un pago sin obtener beneficios para la Municipalidad ni la población, por la cantidad de \$3,355.44, limitando la inversión o atención de otras necesidades prioritarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "La Municipalidad ha realizado sus respectivas medidas para confirmar las presentadas por el Técnico de la Corte y consideramos inconsistencias en algunas medidas tomadas al momento de realizar la auditoria, por lo cual con el respeto que se merecen solicitamos a ustedes la remediación de dicho proyecto.

Para lo cual presentamos cuadro con los datos presentados por la Corte y cuadro con los datos encontrados por la Municipalidad en la rectificación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de los comentarios presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal; manifestamos, que al realizar la constatación de las dimensiones de las partidas del proyecto se hicieron presente personal de la Municipalidad y de la empresa relacionados con la ejecución del proyecto; según consta en Acta de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; estando presentes



en representación de la Municipalidad el señor José Elías Mata Amaya, Alcalde Municipal; Licenciado Carlos Roberto Guardado Cuéllar, Secretario Municipal; Licenciada Ana Dilia Mejía, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; señor Mario Rafael Ancheta, Administrador de Contrato; señor René Ascencio, Primer Regidor Propietario; y Técnico I.C. José Antonio Tula Estrada, Realizador. Acta en la cual se manifiesta se hace constar que se procedió a realizar la inspección al proyecto con la ayuda de todas las partes involucradas, verificando las partidas seleccionadas. De la constatación física de las dimensiones de las referidas partidas en su momento (el día de la verificación) las partes involucradas no se pronunciaron, por lo que se concluyó el trabajo de campo con acuerdo de los participantes; por lo que, no aceptamos que se mencione que existe inconsistencia en el trabajo del Técnico de nuestra institución, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. PROYECTO EJECUTADO SIN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD

Verificamos que se realizó la perforación de pozo, por medio de proyecto "Perforación pozo de agua potable para el proyecto: Introducción de Agua Potable en Lotificación El Tempisque, Cantón Los Anizales" o "Proyecto Introducción de Agua Potable a Comunidades del Cantón Los Anizales", por el monto total de \$34,167.10, con fondos de la cta. Cte. No. 20017-4357-PE Banco Hipotecario; el cual no presta beneficios para la comunidad, debido a que no produjo el caudal de explotación esperado según un estudio hidrogeológico. La erogación se efectuó pese a que el FISDL recomendó no perforar hasta que se hiciera un nuevo estudio hidrogeológico, el cual reflejara un aprovechamiento favorable de las aguas subterráneas, para abastecer a las comunidades del Cantón Los Anizales.

Las erogaciones efectuadas, se detallan así:

Estudio Hidrogeológico	\$ 2,500.00 ✓
Perforación de pozo sin factibilidad del FISDL	\$30,167.10 ✓
Supervisión del proyecto	\$ 1,500.00
Total	\$34,167.10

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal en los numerales 2, 4 y 5, respectivamente en relación a las obligaciones del Concejo, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." Y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, aprobaron la ejecución del proyecto de la perforación del pozo, sin tomar en cuenta las conclusiones y recomendaciones de factibilidad de personal representante del FISDL.

Consecuentemente la falta de agua suficiente en el pozo llevó a que el proyecto no brindara el beneficio esperado para la población y quedara en abandono, perjudicando los fondos destinados para la inversión por un monto de \$34,167.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "En este punto la Municipalidad presenta como evidencia ampliación de informe sobre visita técnica al municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, sobre la factibilidad de ejecutar un sistema de abastecimiento de agua potable a comunidad del Cantón Anizales por medio de la perforación de un pozo con el respaldo de un estudio hidrogeológico, en el cual se manifiesta que el estudio es el mismo con una especificación en nuevo punto a perforar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de los documentos y comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifestamos, que no presentan evidencia suficiente y competente que compruebe que con la erogación realizada se cumplió con el propósito o finalidad del proyecto de beneficiar a las comunidades.

Además, no tomaron en cuenta lo planteado en el informe técnico del FISDL de fecha 2 de diciembre de 2015, que en sus conclusiones y recomendaciones establece: "La FACTIBILIDAD del presente proyecto no se puede emitir en este momento debido a que no existen fuentes superficiales, en primer lugar es necesario realizar un nuevo estudio hidrogeológico adaptado a la ubicación de las nuevas comunidades que se pretende beneficiar y si el estudio indica la posibilidad del aprovechamiento de las aguas subterráneas por medio de la perforación de pozo, entonces debe procederse a dicha perforación y hasta tener el informe final



del mismo en el que se indique el caudal de explotación al que puede ser sometido dicho pozo, hasta entonces podrá analizarse la factibilidad o no de realizarse el proyecto.

Así pues:

1. Realiza un nuevo estudio hidrogeológico específico para estas comunidades a beneficiar.
2. Si el estudio es favorable para el aprovechamiento de las aguas subterráneas por medio de la perforación de pozos, entonces proceder a dicha perforación."

En relación a la ampliación de Informe sobre visita técnica al municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate sobre la factibilidad de ejecutar un sistema de abastecimiento de agua potable a comunidades del Cantón Anizales por medio de la perforación de un pozo con el respaldo de un estudio hidrogeológico, firmado por especialista de proyectos del FISDL; manifestamos, que este trata sobre la realización de otra perforación y no que la realizada brinde los beneficios esperados.

Por lo antes mencionado, la observación persiste.

4. FALTA DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Comprobamos falta de elaboración de herramientas administrativas, necesarias para la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras; complementarias para la aplicación del Reglamento que contiene la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, según se detallan a continuación:

- a) Código de Ética
- b) Manual de documentación, actualización, divulgación de políticas y procedimientos
- c) Manual de Procesos y actividades de control
- d) Manual de Actividades de Control
- e) Manual de Archivo, Control y Uso Institucional
- f) Manual sobre restricción del acceso a recursos y archivos
- g) Manual de Operación
- h) Manual de Planes de Contingencia
- i) Manual referente a procesamiento de datos

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, establece en :

El artículo 7: "El Código de Ética, será preparado y aprobado por el Concejo Municipal, el cual se utilizará como un documento complementario, de conformidad con lo establecido en el Art. 117 de estas Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad. El Concejo Municipal, jefaturas y empleados en



general, deberán realizar acciones que conduzcan a mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones mediante su contribución, con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Municipalidad para su cumplimiento, los cuales están contenidos en el Código de Ética Municipal."

El artículo 28: "El Concejo Municipal y jefaturas, documentarán, mantendrán actualizados y divulgados todas las políticas y procedimientos relativos a las actividades de control, a fin de que garanticen razonablemente el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad. Para tal finalidad se elaborará un Manual de Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, como también se elaborará un Manual de Procesos y Actividades de Control."

El artículo 29: "El Concejo Municipal, deberá establecer de manera integrada a cada proceso institucional las actividades de control interno y ser ejecutadas como parte de las operaciones de todos y cada uno de los procesos de controles y de soporte, para lo cual se elaborará un Manual de Actividades de Control."

El artículo 102: "El Concejo Municipal, deberá regular a través de procedimientos la salvaguarda de los registros contables y documentos importantes, en los que considerará su clasificación, almacenamiento y custodia. Para tal objeto se elaborará un Manual de Archivo, Control y Uso Institucional."

En artículo 103: "El Concejo Municipal, deberá limitar y regular a través de procedimientos el acceso a los recursos monetarios, a los de fácil convertibilidad en efectivo o de fácil uso particular, como: Archivos, sistemas informáticos, registros contables, documentos y formularios aún no utilizados, para garantizar la salvaguarda de los mismos y evitar diluir la responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales encargados de su manejo o custodia. Para tal finalidad se elaborará un Manual sobre Restricción del Acceso a Recursos y Archivos."

El artículo 104: "El Concejo Municipal, establecerá procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado. Los aspectos de control tienen relación con: Planeamiento de los recursos de los sistemas de información; operaciones de computador; software del sistema operativo; y seguridad física y lógica, para tal propósito se creará un Manual de Operación."

El artículo 105: "El Concejo Municipal, deberá establecer planes de contingencia adecuados para la protección de los recursos computacionales, a fin de asegurar la continuidad y el restablecimiento oportuno de los sistemas de información, en caso de desastres y cualquier otro evento y para realizarlo, se creará un Manual sobre Planes de Contingencia."

El artículo 107: "El Concejo Municipal, deberá asegurar que los datos, desde su origen, sean adecuadamente autorizados, clasificados, recolectados, preparados, transmitidos y tomados en cuenta por completo.

El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación, deberá ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizadas durante el procesamiento y por tanto se creará para tal finalidad un Manual referente a Procedimientos de Datos."

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no prepararon, no elaboraron, ni aprobaron, las herramientas administrativas que fortalecieran el Sistema de Control Interno Institucional.

Como consecuencia, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Concejo Municipal, fueron afectados en el sentido de proporcionar seguridad razonable en la consecución los objetivos de transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras; así como para obtener confiabilidad y oportunidad de la información.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "Para este punto vale mencionar que las NTCIE de la Municipalidad fueron aprobadas en el 2006, el Concejo actual inicia sus funciones en el 2015, fecha en la cual no se encontraron ningunas Herramientas Administrativas del Sistema de Control Interno Institucional que mencionan en el comunicado.

Pero de igual forma se deberá iniciar el proceso de creación para poder cumplir con la normativa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero; manifestamos, que no estamos observando la actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, sino, que dentro de este Reglamento que la Municipalidad tiene aprobado, se encuentra establecido que debieron contar con herramientas administrativas complementarias para la aplicación del citado Reglamento, las cuales no se elaboraron para ser aplicadas durante el período auditado. Si bien es cierto que el citado reglamento fue aprobado desde el año 2006; mientras no se cuente con otra normativa que lo sustituye, es de obligatorio cumplimiento y por lo tanto deben contar con todos los documentos complementarios para su aplicación.



Es de mencionar que los artículos que citan las herramientas administrativas en el Reglamento, son de carácter imperativo y no de carácter potestativo, por lo tanto, debieron ser cumplidos en forma expedita por la Municipalidad, ya que eran de apoyo para los demás artículos establecidos en el citado Reglamento. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que la Municipalidad no elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2016.

El artículo 36 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, establece: "El Concejo Municipal, en coordinación con las áreas administrativas y financieras, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, a fin de cumplir con los objetivos y metas de cada ejercicio fiscal."

El artículo 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la Política Anual de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el Plan de Trabajo Institucional, el Presupuesto y la Programación de la Ejecución Presupuestaria."

El artículo 16 de la citada Ley, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su Plan de Trabajo y a su Presupuesto Institucional el cual será de carácter público."

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."

El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del

público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que desempeñó el cargo durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016, no elaboró la Programación Anual de Adquisición y Contrataciones.

Como consecuencia, la Municipalidad no contó con esta herramienta que le permitiera información confiable relacionada con las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, para orientar el cumplimiento de los objetivos y metas del ejercicio fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "Queremos mencionar que cuando se recibió por parte del Concejo anterior, se encontraron inconsistencias en el cumplimiento del Art. 16 de la RELACAP ya que no había sido integrada en Sistema Electrónico de Compras Públicas, de igual forma al retiro del anterior encargado de la UACI no presentó los informes correspondientes del mismo, detectando en su ausencia el no seguimiento a la normativa, por lo cual se han realizado las gestiones necesarias para su actualización y corrección del error cometido, por lo cual estamos solventando el problema pero se solicita más tiempo para completarlo, ya que el funcionamiento es en cadena y está con problemas desde el 2015, sin solucionar este no se puede iniciar los siguientes años."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, quienes confirman la deficiencia manifestando que realizarán las gestiones necesarias para la actualización y corrección del error cometido. Por lo tanto la deficiencia persiste.



6. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO

Comprobamos que no contrataron los servicios de auditoría externa durante el año 2016; no obstante que los ingresos devengados en dicho período fueron de \$980,156.97.

El inciso primero del artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal no contrataron los servicios de auditoría externa.

La falta de contratación de servicios de Auditoría Externa trae como consecuencia el incumplimiento legal a lo establecido en el Código Municipal, afectando el fortalecimiento del control interno Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "Sin comentario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a la abstención de comentario por parte de los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, la observación persiste.

7. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FONDO DE VIALIDAD

Comprobamos que percibieron ingresos por un monto total de \$692.86, en concepto de impuesto de vialidad, suma que fue depositada en la Cuenta Corriente N° 00200173849 (Fondo Común), la cual no fue invertida en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas del municipio, según el siguiente detalle de cuantificación de ingresos en concepto de venta de Vialidades:

MESES	CORRELATIVO DE DOCUMENTOS DE VIALIDAD VENDIDAS		TOTAL VENDIDA	PRECIO UNITARIO \$	MONTO \$
	DEL No.	AL No.			
Enero	878276	878278	3	3.43	10.29
Febrero	-----	-----	-----	-----	-----
Marzo	878279	878286	8	3.43	27.44
Abril	878287	878302	16	3.43	54.88

MESES	CORRELATIVO DE DOCUMENTOS DE VIALIDAD VENDIDAS		TOTAL VENDIDA	PRECIO UNITARIO \$	MONTO \$
	DEL No.	AL No.			
Mayo	878303	878321	19	3.43	65.17
Junio	878322	878393	72	3.43	246.96
Julio	878394	878408	15	3.43	51.45
Agosto	878409	878410	2	3.43	6.86
Septiembre	878411	878475	65	3.43	222.95
Octubre	878476	878476	1	3.13	3.43
Noviembre	878477	878477	1	3.43	3.43
Diciembre					
TOTAL					692.86

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

La deficiencia se generó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, utilizaron los fondos obtenidos de la venta de vialidad clase "C", para fines distintos a los establecidos por la Ley correspondiente.

Como consecuencia la población no recibió beneficios correspondientes a los ingresos que la Municipalidad percibió por la venta de vialidad, según el fin de la percepción de dicho fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "En este punto la Municipalidad considerando la normativa, ha tomado como medida la de crear acuerdo girando instrucciones al Tesorero para que apertura cuenta denominada Vialidades y que ingrese los fondos correspondientes a dichos ingresos a la misma para poder ser utilizados como corresponden."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de comentario presentado por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, en los cuales dan por aceptada la



observación, manifestando y documentando las gestiones realizadas; no obstante debido a que el incumplimiento se dio durante el período auditado, esta persiste.

8. FALTA DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos falta de ordenanza que contenga el cobro de tasa en concepto de prestación de servicio de disposición final de desechos sólidos; por cuya prestación no perciben ingresos; por los cuales durante el período erogaron un monto total de \$22,225.42, del FODES 75%.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población."

El artículo 6-A del Código Municipal, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no regularon la prestación del servicio de disposición final de desechos sólidos, por medio de la inclusión de la tasa respectiva en Ordenanza Municipal.

Como consecuencia provocaron disminución en los fondos de la Municipalidad por un monto de \$22,225.42, que debieron ser destinados para otros fines y no para cubrir costos de disposición final de desechos sólidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de julio de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan: "El Art. 2 Párrafo segundo de la Ley General Tributaria expresa: Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.



Si tomamos en cuenta lo que dice la Ley, pues hemos mencionado en varias ocasiones que la capacidad económica en el municipio es bastante baja, impidiendo poder considerar cubrir todos los costos de los servicios en los cobros respectivos.

De igual forma hay que considerar que esta figura nace al momento que surge los cierres de los botaderos a cielo abierto e imposición de las nuevas leyes donde se establecen los lugares permitidos para la disposición final de los desechos sólidos.

Decreto número 82 emitido por la Asamblea Legislativa y publicado en el Diario Oficial No. 173 Tomo No. 408 de fecha 23 de septiembre de 2005, el cual establece "Art. 1.- no obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y Disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se genere en sus Municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de los comentarios presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal, en los cuales hacen mención al Decreto Legislativo No.410 publicado en el Diario Oficial Número 12, Tomo No. 411, de fecha 29 de junio de 2016 el cual permite a la Municipalidades utilizar hasta el quince por ciento del FODES 75%, para la recolección, transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos y el Cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, es de mencionar que este decreto tiene prórroga hasta el 30 de septiembre de 2017; es de mencionar que además este fue prorrogado; no obstante se trata de decretos transitorios, que amparan utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; debido a esto la Municipalidad no cuenta con estos fondos de manera permanente, es decir que no forman parte del presupuesto para utilización del FODES. Así mismo, y debido a la falta de presentación de documentos que permitan desvanecer la observación, esta persiste.

9. FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos falta de exigencia de facturas de consumidor final o documento equivalente autorizado por la administración tributaria como respaldo de los pagos

efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios; ya que, estos están soportados por recibos simples que carecen de valor legal, emitidos por proveedores; según detalle:

a) Servicios

No. Corr.	SERVICIOS	PRESTATARIO	MONTO PAGADO \$
1	Pago de primer día de cabalgata artística	Daniel Armando Flores Arucha	3,500.00
2	Pago por segundo día de cabalgata artística	Daniel Armando Flores Arucha	3,500.00
3	Servicio Discomóvil Depredador pro baila de presentación de candidatas a reina de la fiestas patronales	Dennys Ulises Rodríguez Gallardo	1,333.33
4	Servicio de Discomóvil Terremoto por baile de presentación de candidatas a reina de las fiestas patronales 2016	Mayra Elizabeth Sarmiento revelo	1,333.33
5	Servicio anticipo 30% por montaje de evento taurino, jaripeo, por fiestas patronales	José Ángel Salazar	1,050.00
6	Servicio completo de 70% por montaje de evento Taurino, jaripeo por fiestas patronales	José Ángel Salazar	2,100.00

b) bienes

No. Corr.	BIENES	PROVEEDOR	MONTO PAGADO \$
1	1,000 unidades de revistas para las fiestas patronales	Jorge Rubén Segovia Romero	1,750.00

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Tributario establece en:

El artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas



de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se debió a que:

- a) El Alcalde y el Síndico autorizaron por medio del DESE el Visto Bueno y los respectivos sellos la realización de los pagos.
- b) La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomó en cuenta en su banco a proveedores de bienes y servicios que incumplían normativa tributaria.

En consecuencia al no exigir factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente los registros de egresos; asimismo, incumplen lo establecido para la Administración Tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero, manifiestan: "Argumento Tesorería: "Con respecto a los pagos por falta de exigencia de facturas de: Cabalgatas, Discomóviles, Jarpeos y Revistas para fiestas patronales. En primer informe adjunté los contratos firmados por ambas partes, mencionando la aplicación Art. 86. CM.....

En este punto quiero citar el artículo 28 de la Ley al Valor Agregado que dice: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravada y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones." A pesar del artículo citado comenzaremos a tomar en cuenta la observación realizada ya que



es de mucha importancia para nuestra unidad, y me permite poder realizar el trabajo de la mejor manera posible."

"Como Municipalidad estamos de acuerdo con lo expuesto por la Tesorería y la UACI ya no somos entes fiscalizadores, recordando que el Art. 2 de la Ley del Registro y Control de Contribuyentes al Fisco establece "El Sistema de Registro que por este decreto se establece estará bajo la dirección del Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Impuesto Internos, facultándose a ésta para su organización y funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en su ley orgánica.", de igual forma el Art. 3 de la misma Ley Expresa "Todas las personas naturales o jurídicas, entidades administrativas y judiciales, inclusive del Registro Nacional de las Personas Naturales, las Municipalidades y el Centro Nacional de Registros, están obligadas a proporcionar los datos e informes, a través de constancias o certificaciones, que sean requeridas a proporcionar los datos e informes, a través de constancias o certificaciones, que sean requeridas por la autoridad del Sistema de Registro. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios emitidos por los miembros y miembras del Concejo Municipal, el Contador, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero; manifestamos, que la Municipalidad no está exenta del cumplimiento de cada uno de los procesos de adquisiciones y contrataciones que la legislación les manda; por lo que están obligados a cumplir con la exigencia del documento de factura de consumidor final u otro documento equivalente debidamente autorizado por la Administración Tributaria para cada una de las adquisiciones de bienes y servicios.

En materia de estos pagos a proveedores se vuelve necesario al adquirir bienes o servicios tomar en cuenta a proveedores que cumplan con los requisitos tributarios establecidos, en este caso que emitan factura de consumidor final. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Revisamos el último informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República relacionado al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene dos recomendaciones, a las cuales dimos seguimiento, verificando que fueron cumplidas.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, concluimos que sobre las actuaciones de miembros y miembras del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 4 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de septiembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-030-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, de esta Corte; en contra de los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal quien devengo un sueldo mensual de **Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,575.00)**; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal, quien devengo un sueldo mensual de **Novcientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$925.00)**; en relación a los señores: **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron cada uno en concepto de dieta la cantidad de **Quinientos Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$578.00)**; así mismo los señores: **MAURICIO EDGARDO ORELLANA CADENAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, quien devengo un sueldo mensual de **Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América (\$526.00)**; y **ANA DILCIA MEJÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, devengando un sueldo mensual de **Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00)**.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar, quien actúa en representación del señor Fiscal General de la República; así también la Licenciada **FATIMA HORTENSIA AMAYA MÉNDEZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortéz, Ana Dilcia Mejía**; no así el señor **MAURICIO EDGARDO ORELLANA CADENAS**, no obstante haber sido emplazado en legal forma tal como consta en el Acta de Notificación agregada a **fs.639** del presente proceso. No así el señor **Mauricio**

Edgardo Orellana Cadenas, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien fue declarado Rebelde mediante resolución emitida a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, agregada a fs.640, no obstante haber sido emplazado en legal forma tal como consta en acta de notificación agregada a fs.50 y posteriormente a fs.639 del presente proceso.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de ocho Reparos de los cuales **Tres Reparos** son de carácter Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Arts.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Cinco Reparos** son de Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art.54 de la misma ley, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTENTACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art.66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, agregada a **fs.36**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs.51**; a lo cual, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs.53** adjuntando la credencial a **fs.54** y la certificación de la Resolución número 027, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis agregada a **fs.55** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta en resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete agregada



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-030-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, de esta Corte; en contra de los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal quien devengo un sueldo mensual de **Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,575.00)**; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal, quien devengo un sueldo mensual de **Novecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$925.00)**; en relación a los señores: **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron cada uno en concepto de dieta la cantidad de **Quinientos Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$578.00)**; así mismo los señores: **MAURICIO EDGARDO ORELLANA CADENAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, quien devengo un sueldo mensual de **Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América (\$526.00)**; y **ANA DILCIA MEJÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, devengando un sueldo mensual de **Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00)**.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar, quien actúa en representación del señor Fiscal General de la República; así también la Licenciada **FATIMA HORTENSIA AMAYA MÉNDEZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortéz, Ana Dilcia Mejía**; no así el señor **MAURICIO EDGARDO ORELLANA CADENAS**, no obstante haber sido emplazado en legal forma tal como consta en el Acta de Notificación agregada a **fs.639** del presente proceso. No así el señor **Mauricio**

Edgardo Orellana Cadenas, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien fue declarado Rebelde mediante resolución emitida a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, agregada a fs.640, no obstante haber sido emplazado en legal forma tal como consta en acta de notificación agregada a fs.50 y posteriormente a fs.639 del presente proceso.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de ocho Reparos de los cuales **Tres Reparos** son de carácter Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Arts.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Cinco Reparos** son de Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art.54 de la misma ley, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTENTACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art.66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, agregada a **fs.36**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs.51**; a lo cual, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs.53** adjuntando la credencial a **fs.54** y la certificación de la Resolución número 027, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis agregada a **fs.55** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta en resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete agregada



a **fs.56**, siendo notificada dicha resolución a la representación fiscal tal como consta a **fs.57**.

2. Esta Cámara, emitió a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs.37 a fs.42**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; el que fue notificado según consta a **fs.52**, a la Representación Fiscal, y de **fs.43 a fs.50**, consta los respectivos emplazamientos de los servidores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, José Hernán Cortéz, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, Ana Dilcia Mejía y Mauricio Edgardo Orellana Cadenas**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría.

3. De **fs.58 a fs.61**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortéz, Ana Dilcia Mejía**, junto con el Testimonio de la Escritura de Poder General Judicial, agregado de **fs. 62 y fs.63**, juntamente con la documentación anexa de **fs.64 a fs.634**.

4. Por resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, agregada a **fs.635**, en relación a los escritos y documentación presentados como prueba de descargo, esta Cámara resolvió de la siguiente manera: a) Admitase el escrito presentado por la Licenciada **FATIMA HORTENSIA AMAYA MENDEZ**, b) Tenerse por parte en el carácter en que comparece a dicha profesional. c) Por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos en dicho escrito. d) Que previo a autorizar el medio probatorio solicitado por la Licenciada **AMAYA MENDEZ**, se le previno lo siguiente: **1º**. Establezca cuales son los hechos controvertidos a probar por medio del peritaje solicitado, de conformidad con lo establecido en el art.312 del Código Procesal Civil y Mercantil. **2º**. Que señale cuales son los puntos de pericias a ser verificados por medio del peritaje, en cada uno de los Reparo antes mencionado y además señalar la especialización del perito que solicita, de conformidad a lo establecido en el art.382 del Código Procesal Civil y Mercantil. **3º**. Que pretende desvanecer con dicha solicitud y con la documentación presentada como prueba de descargo.

4°. En relación al Reconocimiento Judicial solicitado, establezca que pretende probar o que se pretende reconocer con dicho medio probatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 390 y 391 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil.

5°. En relación a la solicitud que se declare sin ninguna responsabilidad Patrimonial y Administrativa con relación a los Reparos antes relacionados se resolverá al momento procesal oportuno. Concediéndole un plazo de **TRES DIAS HABILES**, plazo que ha de contar al día siguiente de la notificación del presente auto.

5. A **fs.636**, se encuentra la resolución emita a las once horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual está Cámara resolvió de la siguiente así: Habiéndose realizado el análisis de que corresponde a las esquelas de emplazamiento agregados de **fs.43 a fs.52**, efectuadas a los servidores actuantes con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicha etapa procesal, esta Cámara Advierte que no se ha realizado de forma personal al señor **MAURICIO EDGARDO ORELLANA CADENAS**, atendiendo a lo establecido en los arts.181 y 183 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo tanto y en base a lo establecido en los arts. 64, 87 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De lo antes expuesto se ordenó:

1°. Realizar el referido emplazamiento al señor **ORELLANA CADENAS**, en la dirección señalada en la Nota de Antecedentes. Y que se continuara con el trámite de Ley correspondiente. La resolución antes relacionada fue notificada a las partes tal como consta en las actas de notificación entregada a las partes tal como consta de **fs.637 a fs.639**.

6. A **fs.640**, se encuentra la resolución emitida por esta Cámara a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se resolvió lo siguiente: En vista de haber transcurrido el plazo establecido mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de junio del presente año, agregada a **fs.635** por esta Cámara, sin haber sido evacuada la prevención por parte de la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, se declara no ha lugar al Peritaje y al Reconocimiento Judicial solicitado por dicha profesional.

7. Así mismo, notando los suscritos Jueces que el señor **Mauricio Edgardo Orellana Cadenas**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido emplazado según consta en Acta de Notificación agregada a **fs.639**, del presente Juicio de Cuentas, declárese **REBELDE** a dicho funcionario por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley de conformidad con el Art.68 inciso tercero de la Ley de



la Corte de Cuentas de la República. En el mismo auto en su parte final se estableció que conforme a lo dispuesto en el Art.69 Inciso Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, darle audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Resolución que fue notificada a las partes tal como consta mediante las actas de notificación agregadas de fs.641 a fs.643. A fs.644 y fs.645, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, por medio del cual emite su opinión fiscal en lo que respecta a los Reparos señalados en el presente Juicio de Cuentas.

8. A fs.646, se encuentra la resolución emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día tres de octubre de dieciocho, por medio de la cual se ordenó lo siguiente: Por recibido el escrito agregado a fs.644 y fs.645, suscrito por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. En relación a dicho escrito, esta Cámara hizo las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que a la fecha la Licenciada FATIMA HORTENSIA AMAYA MENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortéz, Ana Duda Mejía, no ha evacuado la prevención realizada por este Tribunal mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de junio del presente año, por este Tribunal. b) Que la Licenciada AMAYA MENDEZ, al hacer uso del derecho de defensa de sus poderdantes ofreció como prueba documental memoria de Calculo realizada por la municipalidad para rectificación de medidas del proyecto "Mejoramiento de la imagen urbana del parque y tramo calle central poniente", el cual corre agregado de fs.551 a fs.554, efectuado por el Ingeniero Civil Rafael Antonio López, el cual difiere de lo calculado en el Informe de Auditoria, en concepto de obra pagada y no ejecutada, por un monto de \$3,355.44. c) Ante la presencia de dos cálculos que se contradicen, existe la duda razonable para los suscritos de ¿cuál de los dos cálculos es el correcto?, por lo que haciendo uso de lo regulado en el art.7 Inciso Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, para mejor proveer se ordena la práctica de un Peritaje Técnico a dicho proyecto", en lo que respecta a las partidas siguientes: a) Base de concreto, $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ $e = 12 \text{ cm}$. b) Baldosa en piso de bancas. c) Pretil de bloque de $15 \times 20 \times 40$ en área verde de parque. d) Repello, afinado y pintado en muro existente. e) Baden de concreto $e = 45 \text{ cm}$ concreto 210 kg/cm^2 . f) Piso tipo decorativo antideslizante centro de calle; en las cuales se ejecutó menos obras de la canceladas por la municipalidad de Salcoatitan. En vista de lo antes expuesto, se resolvió así: 1. Admitirse el escrito

presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; así mismo tenerse por evacuada la audiencia conferida a la representación Fiscal, agregado a fs.644 y fs.645. **2)** Ordenarse para mejor proveer el Peritaje Técnico al proyecto "Mejoramiento de la imagen urbana del parque y tramo calle central poniente", de conformidad a lo establecido en el art.7 Inciso Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil. **3)** Librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, a fin de que se designe a un Ingeniero y/o Arquitecto Perito Técnico para que realice el peritaje antes descrito, contenido en el Reparo Dos, del presente proceso, a fin de confirmar o no dicho señalamiento. Dicha resolución fue notificada a las partes tal como consta mediante esquila de notificación agregadas **de fs.648 a fs.650**, del presente proceso.

9. A fs.653, se encuentra la resolución que fue emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho; mediante la cual esta Cámara resolvió sobre los siguientes puntos: **1)** Por recibido el oficio con REF-CGJ-774-2018, de fecha once de octubre de los corrientes, agregada a fs.651, juntamente con la nota de asignación agregada a fs.652, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, agréguese al presente proceso. **2)** Se tuvo como profesional designado para la realización de la diligencia pericial ordenada en el auto que antecede, al Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO; quien fue juramentado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en las instalaciones de esta Cámara, de conformidad al inciso primero del Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil. **3)** Se ordenó que, para la práctica del peritaje, está se realizara a las diez horas del día catorce de noviembre del presente año, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitan del Departamento de Sonsonate; librándose oficio a esa municipalidad para que ponga a disposición de los suscritos Jueces, la documentación relacionada al proyecto "Mejoramiento de la imagen urbana del parque y tramo calle central poniente" relacionado en el reparo Dos. Resolución que fue notificada a las partes mediante resoluciones agregadas de **fs.654 a fs.656**.

10. A fs.657, se encuentra el Acta de Juramentación emitida a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ante los suscritos Jueces y Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, así mismo el Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo, a quien se le hizo saber su nombramiento conferido a fs.654, del presente proceso. De conformidad con el Inciso Primero del Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas



684

de la República, para su saber y entender, JURO CUMPLIR EL CARGO CONFERIDO, FIEL Y LEGALMENTE, asimismo manifestó que no tiene incapacidad o impedimento legal para realizar peritaje relacionado al Reparó Dos, del Juicio de Cuentas Número JC-VII-030-2017, según Informe de Examen Realizado a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate y verificar la documentación presentada ante este Tribunal como prueba de descargo.

11. A fs.658, se encuentra agregada la resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho por medio de la cual esta Cámara resuelve: **1)** Reprográmese la diligencia de Peritaje Técnico, ordenada y programada para las diez horas del día catorce de noviembre del presente año, según resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, agregada a fs.646, en tal sentido señalase las **diez horas del día miércoles veintiocho de noviembre de los corrientes**, en la sede de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate. **2)** Asimismo se ordenó librar oficio a dicha alcaldía para que pongan a disposición de los suscritos Jueces, la documentación relacionada al proyecto "Mejoramiento de la imagen urbana del parque y tramo calle central poniente", específicamente en lo que respecta a las partidas siguientes: a) Base de concreto, fc 210 Kg/cm² e= 12cm. b) Baldosa eh piso de bancas. c) Pretel de bloque de 15x20x40 en área verde de parque. d) Repello, afinado y pintado en muro existente. e) Baden de concreto e=45 cm concreto 210 kg/cm². f) Piso tipo decorativo antideslizante centro de calle; en las cuales se ejecutó menos obras de la canceladas por la municipalidad, según lo establecido en el Reparó Dos, del Juicio de Cuentas con Número JC-VII-030-2017, con el fin de confirmar o no dicho señalamiento. **3)** Que por llamada telefónica realizada a esta Cámara por parte de la Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez, y atendida por la Licenciada Bessy Jeannette Aguilar de Ángel, Colaboradora Jurídica, se tiene conocimiento que dicha profesional, ya no labora en la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, motivo por el cual, proporcione como nueva dirección el Barrio El Centro, Centro Comercial La Futurista frente a la PNC de Juayua y el número de telefax 2452-2500, para oír notificaciones. Resolución que fue notificada a las partes tal como consta en actas de notificación anexas de **fs.659 a fs.661 y a fs.663**.

12. A fs.664, se encuentra Acta de Diligencia de Peritaje, la cual se llevó acabo en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho; siendo éste el lugar, día y hora señalados para la presentación del perito y llevar acabo la diligencia

Pericial ordenada en auto de fs.653, en la forma y puntos relacionado al proyecto "Mejoramiento de la imagen urbana del parque y tramo calle central poniente" relacionado en el Reparó Dos, denominado "Obra pagada y no ejecutada por un monto de \$3,355.44" correspondiente al Juicio de Cuentas No. JC-VII-030-2017, en base al Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; en lo que respecta a las partidas siguientes: **a)** Base de concreto $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ $e=12\text{cm}$. **b)** Baldosa en piso de bancas. **c)** Pretel de bloque de 15x20x40 en área verde de parque. **d)** Repello afinado y pintado en muro existente. **e)** Baden de concreto $e=45 \text{ cm}$ concreto 210 Kg.cm2. **f)** Piso tipo decorativo antideslizante centro de calle; en las cuales se ejecutó menos obras de la canceladas por la municipalidad. Lo anterior a efecto de determinar cuál de dos cálculos presentado como prueba documental es el correcto. En dicho acto se dio inicio a la diligencia antes mencionada en la oficina UACI de la citada Municipalidad, estando presentes el Licenciado José Guillermo Suncin Carcamo, Juez de Cuentas, así mismo el Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo, Perito legalmente juramentado y la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de representante del señor Fiscal General de la República, en la Defensa de los Intereses del Estado; no así la Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortéz, Ana Dilcia Mejía; en dicho acto se designó como persona encargada de proporcionar la documentación institucional, al señor William Jhovany Torres Nolasco, en su calidad de Jefe de UACI, de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve cuatro seis siete guion ocho. Seguidamente en dicho se acordó llevar acabo la diligencia de peritaje iniciara a las nueve horas del día cuatro y de ser necesario continuar con el día cinco de diciembre del presente año, comprometiéndose el perito a entregar su informe en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la finalización de dicho peritaje.

13. A fs.665, se encuentra nota de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho por medio del cual el Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel, hace entrega del Informe pericial correspondiente, Informe Pericial, el cual corre agregado de fs.666 a fs.668, juntamente con la documentación anexa de fs. 669 fs.671; en el cual el perito asignado determino lo siguiente: ***"CONCLUSION: Según verificación de la obra, se pagó por obra no ejecutada, la cantidad de Seiscientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América, con Setenta y Ocho Centavos de Dólar (\$649.78).***

14. Por resolución emitidas a las diez horas quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, esta Cámara resolvió tener por recibido la nota e Informe Pericial suscrito por el Ingeniero **Leopoldo Maximiliano Pimentel**, en el



mismo acto, se concedió audiencia por segunda ocasión al Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que emitiera su opinión al respecto, tal como consta a **fs.672**, resolución que fue notificada a las partes tal como consta en actas de notificación agregadas de **fs.673 a fs.674**; acto procesal que fue evacuada por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, mediante escrito agregado a **fs.675 y fs.676**.

15. Posteriormente mediante resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve, agregada a **fs.677** del presente proceso, este Tribunal resuelve, admitir el escrito antes relacionado suscrito por la Licenciada Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, y asimismo se ordenó traer a sentencia el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resolución que fue notificada a las partes tal como consta a **fs.678 y fs.679**.

ALEGATOS DE LAS PARTES: ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

16. La Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortéz, Ana Dilcia Mejía**, al respecto de los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta en escrito de alegatos de **fs.58 a fs.61**, en el ejercicio legal del derecho de defensa que le asisten a sus representados, en lo esencial expone: *“...REPARO NUMERO UNO. “DONACION DE LAMINAS A PARTICULARES, A TITULO GRATUITO Y SIN DOCUMENTACION QUE GARANTICE SU ENTREGA”. Se presentó las pruebas necesarias que hace consta la entrega de las láminas a 180 beneficiados y manifiesta la necesidad de las mismas, ya que cada caso es una necesidad diferente y a pesar que se solicitaban una docena por cada beneficiario, la municipalidad priorizo según las necesidades para la cantidad a entregar. De igual forma vale la pena mencionar con el respeto que se merecen que en el informe preliminar menciona que carecen de documentación de soporte sobre los beneficios o el destino de estas”* los cuales fueron comprobados con los listados presentados de la entrega, posteriormente en el borrador e informe definitivo entregado, agregan el Art.68, manifestando que no se comprueba Calamidad Pública o de Grave Necesidad, previo haber cumplido con la anterior observación. No obstante, se presentaron las constancias de las Comunidades sobre la necesidad de la Lámina para la mejora de sus viviendas, la cual no fueron aceptadas por los auditores. Por lo cual presentamos las Siguientes pruebas para desvirtuar el Reparo Numero Uno: (ANEXO N°1). 1.) Informe preliminar que indica la deficiencia encontrada en ese momento con lo que probare que existe la necesidad. 2.) Informe de Borrador

donde se encuentra agregada una nueva observación al mismo punto después de haber comprobado el anterior. 3.) Solicitud y Listado de personas beneficiadas (firma o huellas de recibido que si existió personas naturales que fueron beneficiadas con dicha entrega de láminas. 4.) Constancia de ADESCOS de entrega de Lámina, en donde establece que la identidad que las solicitada extiende la debida constancia de entrega. 5.) Fotografías con lo cual atreves de una prueba evidente se establece que el hecho sucedió y que la entrega de las láminas tuvo beneficiados.

17. REPARO NUMERO DOS. (Responsabilidad Patrimonial).

"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO DE \$3,355.44".

Como municipalidad se realizó peritaje propio en el cual hay inconsistencia con los presentados por el Auditor asignado, en respuestas anteriores solicitamos una remediación de la obra ejecutada, la cual no ha sido otorgada por el equipo auditor asignado. Por lo cual presentamos las Siguientes pruebas para desvirtuar el Reparo Numero dos: (ANEXO N°2)

1. Memoria de Calculo realizada por la municipalidad para rectificación de medidas.

2. Solicitamos con el respeto que se merecen Reconocimiento Judicial y peritaje del proyecto respectivo, para comprobar las medidas respectivas de la obra, para que el honorable Tribunal a través del reconocimiento o inspección vea por medio de los sentidos la observación y medida para que verifique plenamente que si se dio el Hecho ya que la inspección es el método más idóneo por que el Juzgador queda debidamente ilustrado de que los hechos se dieron en medio ADOC donde el Juzgador queda mejor ilustrado.

18. REPARO NUMERO TRES. (Responsabilidad Patrimonial).

"PROYECTOS EJECUTADOS SIN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD"

En este caso la Municipalidad considera que el proyecto si ha sido de beneficio para la Comunidad, ya que en la ejecución del Proyecto se encontró agua, pero en un caudal menor al esperado, recordando que se realizó un estudio Hidrogeológico, en el cual nos dice los puntos posibles de perforación, pero no el caudal a encontrar.

No obstante, a lo antes mencionado el agua encontrada se está utilizando para las familias de la comunidad logrando solventar una necesidad a la gente de la Zona. Por lo cual presentamos las Siguientes pruebas para desvirtuar el Reparo Numero tres: (ANEXO N°3) 1. Informe del FISDL.

2. Ampliación de Informe. 3. Estudio Hidrogeológico que señala las dos alternativas para perforar.

4. Solicitamos con el respeto que se merecen Reconocimiento Judicial y peritaje del proyecto respectivo, para comprobar el beneficio del mismo.

19. REPARO NUMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa).

"FALTA DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL"

Para este punto vale mencionar que las NTCIE de la municipalidad fueron aprobadas en el 2006, el Concejo actual inicia sus funciones en el 2015, fecha en la cual no se encontraron ninguna Herramientas Administrativas del Sistema De Control Interno Institucional que mencionan en el reparo. Por lo cual el Concejo decide iniciar las gestiones de la Actualización de las NTCIE para la creación de sus respectivas Herramientas, las cuales fueron presentadas a la Corte en febrero de 2016 y no autorizadas por los nuevos lineamientos para la realización de las mismas. Por lo cual nos encontramos a la espera de los lineamientos para la actualización y ya contamos con un acuerdo para el acompañamiento de ISDEM para la realización de los mismos.

Por lo cual se presenta las Siguientes pruebas: (ANEXO N°4 fotocopias entregadas como pruebas a equipo auditoria) 1. Acuerdo de actualización. 2. Copias de las notas enviadas a la Corte de Cuenta. 3. Circular donde especifica que la Corte de Cuentas dará los lineamientos para la elaboración de las NTCIE y hasta la fecha no han sido recibidos por que se establece que desde la presentación y al no existir derecho de respuesta de acuerdo al Silencio Administrativo que se ha dado por cumplido lo anterior.

20. REPARO NUMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa). "FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA"

No obstante que el Art. 107 del Código Municipal establece que los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones deberán contratar un auditor externo; el Art. 106 del mismo Código expresa que además de lo previsto en el Código, la Corte de Cuentas de la República, ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de las municipalidades y conforme al Art. 109 del mismo cuerpo legal, el resultado de las investigaciones, le será informado al Concejo señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias; por lo que el Concejo Municipalidad en vista del estado financiero de la municipalidad y considerando el ahorro de ese pago, ya que la Corte de Cuentas de la República es la máxima autoridad para fiscalizar la cosa pública en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y en la actualidad, con base en el Plan Anual de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas, realiza auditorias con más frecuencia (todos los años), para



comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas. De igual forma la Constitución de la República en el Art. 207 expresa "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República. La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley."

21. REPARO NUMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). "UTILIZACION INDEVIDA DEL FONDO DE VIALIDAD". En este punto la municipalidad considera que el Art. 22 de la Ley de Vialidades expresa: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho." La normativa no establece el tiempo en el que debe de ser utilizado los Fondos y siendo estos un ingreso bastante bajo para la ejecución de lo que establece el Art. 22 de la Ley de Vialidad, ha tomado como medida la de crear acuerdo girando instrucciones al Tesorero para que apertura cuenta denominada Vialidades y que ingrese los fondos correspondientes al año 2016 y 2017 a la misma para poder ser utilizados como corresponden. Anexamos certificación de acuerdo municipal. Por lo cual presentamos las Sigüientes pruebas para desvirtuar el Reparo Número siete: (ANEXO N°7).
1. Acuerdo de Orden de apertura de cuenta. **2.** Pagos realizados para hacer cumplir el Art. 22 de la Ley de Vialidad con lo cual se comprueba el uso y el destino de dicho impuesto.

22. REPARO NUMERO NUEVE. (Responsabilidad Administrativa). "FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS". En este punto con el respeto que se merecen, mis mandantes no están de acuerdo con lo expuesto por el equipo de auditoria por lo siguiente: **1.** El Alcalde y el Síndico emiten el visto bueno y el dese después de haber adquirido un compromiso con el proveedor. **2.** Como Tesorero Municipal se le acredita como ente retenedor y no fiscalizador. Art-86.CM, Art.2 de la Ley del Registro y Control de Contribuyentes al Fisco establece; Art. 28- de la Ley al Valor Agregado. considerando esto se informa que actualmente nos encontramos trabajando con el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal SAFIM, donde se perfilan por medio del NIT los diferentes proveedores de la municipalidad, desde el momento que se genera una Solicitud presupuestaria en el mismo, siendo esto un medio para estar alimentando constantemente al Ministerio de Hacienda para que pueda revisar y encontrar sus evasores de impuestos. Pero no así el sistema nos permite saber quién cumple o no con la Ley.

23. ROMANOS CUATRO. OFRECEMIENTO Y DETERMINACION DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL. Ofrezco y determino como Prueba Instrumental en el presente proceso:

REPARO UNO: Por lo cual presentamos las Sigüientes pruebas: **1.** Informe preliminar que indica la deficiencia encontrada en ese momento, con la que se proba que en su momento los equipos de Auditores expresan 1 falta de documentación fehaciente que compruebe la entrega y posterior incorporan otra observación no expresada en el preliminar que no se comprueba calamidad pública o grave necesidad, que, no obstante que fue posterior la incorporación, se presentaron pruebas documentales que confirman la lo contrario a lo expresado por los auditores. **2.** Informe de Borrador donde se encuentra agregada la nueva observación al mismo punto después de haber comprobado el anterior la cual es útil y necesaria para probar que se presentó la prueba solicitada y tuvieron que agregar otra para mantener la observación. **3.** Solicitud y Listado de personas beneficiadas (firma o huellas de recibido con la que se proba que si existen documentos fehacientes de la entrega de la Lámina. **4.** Constancia de ADESCOS de entrega de Lámina con la que se proba la existencia de documentos fehacientes de la entrega de la misma y que existe en las comunidades grave necesidad de viviendas dignas. **5.** Fotografías con la que se proba la entrega y utilización de la Lámina.

24. REPARO DOS: Por lo cual se presenta las Sigüientes pruebas: **1-** Memoria de Cálculo realizada por la municipalidad para rectificación de medidas con la que se proba que la no se pagó obra sin ejecutar. **2-** Solicitamos con el respeto que se merecen Reconocimiento Judicial y perita del proyecto retroactivo. para comprobar las medidas respectivas de la obra, el cual servirá para comprobar Que la obra ejecutada es la apegada por la municipalidad.

25. REPARO TRES: Por lo cual se presenta las Sigüientes pruebas: **1.** Informe del FISDL con la que se proba el proceso respectivo realizado en la ejecución del proyecto. **2.** Ampliación de Informe con la que se proba que el encargado del FISDL explica que al solventar el problema con el estudio hidrogeológico fuera realizado en el nuevo punto a perforar. **3.** Estudio Hidrogeológico que señala las dos alternativas para perforar, donde se comprueba que el punto era factible para su perforación. **4.** Solicitamos con el respeto que se merecen Reconocimiento Judicial y peritaje del proyecto respectivo, para comprobar el beneficio del mismo, con la que se proba que, a pesar de todos los

inconvenientes, se está utilizando dando beneficio a la comunidad y no como se expresa en el reparo "Proyecto Ejecutado sin beneficio a la Comunidad".

26. REPARO CUATRO: Por lo cual se presenta las Sigüientes pruebas: **1.** Acuerdo de actualización, con la que se prueba que la municipalidad está realizando las gestiones necesarias para cumplir con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. **2.** Copias de las notas enviadas a la Corte de Cuenta, con la que se comprueba que se realizó todo el proceso necesario para cumplir con la Normativa y corregir esta problemática. **3.** Circular donde especifica que la Corte de Cuentas dará los lineamientos para la elaboración de las NTCIE y hasta la fecha no han sido recibidos, con la que se comprueba que se está dando cumplimiento a lo indicado por la Corte de Cuentas, no obstante que ya se habían realizado gestiones necesarias para corregir la ausencia de estas herramientas.-

27. REPARO SIETE Por lo cual se presenta las Sigüientes pruebas: **1.** Acuerdo de Orden de apertura de cuenta con la que servirá para sustentar el incumplimiento al Art. 22 de la Ley de Vialidad. **2.** Pagos realizados para hacer cumplir el Art. 22 de la Ley de Vialidad con la que servirá para sustentar el error cometido por la municipalidad y comprobar que el uso de los fondos como lo establece la Ley. ""

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

28. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal en su **PRIMERA INTERVENCIÓN** mediante escrito agregado a **fs.644 y fs.645**, en lo esencial expuso: ""...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL REPARO UNO, (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). DONACION DE LAMINAS A PARTICULARES A TITULO GRATUITO Y SIN DOCUMENTACION QUE GARANTICE SU ENTREGA. Soy de la opinión fiscal que la argumentación presentada por los cuentadantes en el cual hacen de manifiesto que la prueba fue aportada en el momento que fue leído el borrador de informe definitivo y entregado, y se presentaron las constancias de las comunidades de recibida la donación y de la mejora de sus viviendas la cual no fueron aceptadas por los auditores, se aporta la prueba en la cual se tienen por recibidas las láminas por las comunidades, es de hacer notar que en efecto no se aportó el acuerdo en el cual se concede la cantidad separa del Fondo FODES para tal eventualidad, no obstante a ello deberá de presentarse la solicitud de dicho material y las razones por los cuales estas personas que firmaron tenían la necesidad de este material, y de esta forma estar justificado el gasto ya que en efecto no obstante de ser grave o urgente necesidad debe de justificarse la solicitud planteada, así mismo el hallazgo es que se compruebe que fue recibido la donación lo cual en este acto se comprueba, por lo que este reparo en esta definición por los auditores se desvanece, no obstante a ello según esta opinión fiscal debe de probar la solicitud de dicha donación a estas personas por lo que deberá de presentarse tal documentación, y pueda subsanarse el hallazgo en su totalidad, por lo cual debe de responsabilizarse de manera Administrativa ya que el cumplimiento se dio al momento en que se tomó la decisión de realizar la donación no obstante, no subsiste la responsabilidad patrimonial ya que esta fue solventada en lo que se manifiesta y se comprueba que de esta firme lo establecido se ha incumplido en el art.4 numero 16) en relación a los arts.31 numeral 2 y 4 y art. 68 todos del Código Municipal . Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Condene** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de ley de la Corte de Cuentas de la República Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$5,000 por considerarse un detrimento a las Arcas Municipales

29. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO DOS. (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República)

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO \$3,355.44

Soy de la opinión fiscal que la argumentación presentada por el cuentadante solicita comprobarse mediante un Reconocimiento y prueba pericial esta fue denegada por esta honorable Cámara por



no haber subsanado la prevención por lo que soy de la opinión que deberá de aportarse o subsanarse la prevención para que de esta forma se puede acceder a la solicitud planteada en esta instancia en por lo que considero que se mantiene el hallazgo y se ha inobservado el art. 207 inciso primero de la Constitución de la República en relación al art. 12 del reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y art. 31 del Código Municipal en los numerales 2), 4) y 5). Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$3,355.44 por considerarse un detrimento a las Arcas Municipales.

30. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO TRES. (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República)

PROYECTO EJECUTADO SIN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD

Soy de la opinión fiscal que la argumentación presentada por los cuentadantes es que se solicita un Reconocimiento Judicial con prueba pericial pero este fue denegado por la cámara en vista de subsanar la prevención por lo cual es necesario y con la que finalidad debe de hacerse tales reconocimientos y prueba pericial a los proyectos mencionados en caso de no presentar las motivaciones deberá de exponer en sus argumentaciones que pretende probar con la documentación anexada y que desvirtúa menor prontitud posible que pretende probar con la pericia que ofrece y considerando que se ha incumplido el art. 207 inciso primero de la Constitución de la República en relación al art. 12 del reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y art. 31 del Código Municipal en los numerales 2), 4) y 5). Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Condene** a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$34,167.10 por considerarse un detrimento a las Arcas Municipales.

31. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO CUATRO. (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República)

FALTA DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE CONTROL

INTERNO INSTITUCIONAL.

Soy de la opinión fiscal que la argumentación presentada por los cuentadantes es que estas han aportado la prueba oportuna en la cual se presenta la gestión realizada para darle cumplimiento a lo manifestado en el pliego de reparos por esta Corte de Cuentas, por lo cual con dicha prueba porta que no obstante al gestión fue posterior al periodo auditado se realizó lo que correspondía por lo que se solventa y considero que no se ha incumplido los arts. 7, 28, 29, 102, 103, 104, 105 y 107 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad de Salcoatitan, Departamento de Sonsonate. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Absuelva** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

32. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO CINCO. (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República)

FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Soy de la opinión fiscal que en el presente hallazgo no se aportó prueba alguna por lo que el hallazgo se mantiene se ha incumplido el art. 36 del Reglamento que contiene Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Salcoatitan departamento de Sonsonate en relación a lo establecido en los arts. 10, literal d) 16, 14 de LACAP y art. 16 del reglamento de LACAP. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Condene** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

33. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL

REPARO SEIS. (Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República)

FALTA DE CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO

Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes manifiestan que es la Corte de Cuentas que de acuerdo a su rol la que les hace auditoria todos los años, así mismo no contar económicamente para dicha contratación de lo cual deberá de probar que en efecto no contaba con dicho ingreso para la contratación del auditor, por lo que deberá probar tal argumentación y el hallazgo se desvanece de manera parcial se ha incumplido el art. 107 del Código Municipal. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Condene** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

34. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO SIETE. (Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República).

UTILIZACION INDEBIDA DEL FONDO DE VIALIDAD.

Soy de la opinión fiscal que la argumentación presentada por los cuentadantes es que se ha generado una cuenta mediante un acuerdo del dinero percibido por la Municipalidad en calidad de vialidad, de lo cual habiéndose realizado la gestión de tomar el acuerdo deberá de tomarse como subsanada el hallazgo ya que este en efecto la cantidad no es lo suficiente para lo que se pretende utilizar no obstante debe de cumplirse con la legislación y en adelante deberá de tomarse dicha gestión como solventarle para la observación que en vista del monto no tiene lugar y deberá de

observarse para que fueron utilizados dichos fondos por lo que considero que la observación fue mal planteada y no considero que se ha incumplido art.22 de la Ley de Vialidad. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Absuelva** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

35. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPAROS NUEVE. (Art54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República).

FALTA DE EXIGENCIAS DE FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Soy de la opinión fiscal que la argumentación presentada por los cuentadantes que en efecto existe un tesorero para realizar esta actividad, y es el Código tributario quien deje claro quién es exonerado, de lo cual deberá de probar en efecto esta personas están fuera o exentes de este rubro del pago de IVA por lo que considero que debe de aportarse la prueba oportuna en el presente hallazgo y se ha inobservado el art.61 de la Ley de Corte de Cuentas de la república, en relación a los arts. 117 inciso primero art. 107 inciso segundo ambos del Código Tributario así mismo el art.79 inciso tercero LACAP 2. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Condene** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República... ""

36. Asimismo, la representación fiscal en su **Segunda Intervención**, mediante escrito agregado a **fs.675 y fs.676**, en lo medular manifestó lo siguiente: ""...**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS, OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO DE \$3,355.44.** Soy de la opinión fiscal que se llevó acabo practica de diligencia pericial del cual el arquitecto Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo emitió en su informe en según conclusión que según la verificación y medición de la obra, se pagó por obra no ejecutada la cantidad de (\$649,789), se ha inobservado el art.207 inciso primero de la Constitución de la República en relación al art.12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y art.31 del Código Municipal en los numerales 2) 4) y 5). Por lo que Pido en Sentencia Definitiva **se Condese** a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad establecida en el informe rendido por el experto por considerarse un detrimento a las Arcas Municipales...""

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRUNUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

37. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Titulado "**DONACIÓN DE LÁMINAS A PARTICULARES, A TÍTULO GRATUITO Y SIN DOCUMENTACIÓN QUE GARANTICE SU ENTREGA**". atribuyéndole de dicha responsabilidad a los señores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Síndica Municipal; **René Ascencio**, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortez, estos últimos Regidores Propietarios.



38. En relación a dicho Reparo la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho defensa manifestó que se presentaron las pruebas necesarias que hace consta la entrega de las láminas a 180 beneficiados y la necesidad de las mismas, ya que cada caso es una necesidad diferente y a pesar que se solicitaban una docena por cada beneficiario, la municipalidad priorizo según las necesidades para la cantidad a entregar presentándose las constancias de las Comunidades sobre la necesidad de la Lámina para la mejora de sus viviendas, lo cual no fueron aceptadas por los auditores.

39. Esta Cámara al analizar la documentación presentada como prueba de descargo, ha verificado las siguientes situaciones:

1) Que entre las personas que fueron beneficiadas con la entrega de las láminas se encuentran personas con domicilio que no pertenecen al Municipio de Salcohatitan, ejemplo de ello a fs.127 se encuentra el documento de identidad personal de la señora Virginia Isabel Ruiz, quien pertenece al municipio de Apaneca, a fs.97, se encuentra el documento de identidad personal de Rosa Elvira Vasquez de Vasquez, quien pertenece al municipio de Sonsonate, a fs.160, se encuentra el documentos único de identidad de Mayra Yannet Cua Bran, del domicilio de Juayua, y como estas personas otras más recibieron la ayuda de láminas que no son del domicilio de Salcohatitán. 2) Si bien es cierto que, entre la prueba documental de descargo presentada en esta Instancia, se encuentra: Solicitud juntamente con el listado de personas beneficiadas con sus firmas o huellas de recibido, número del Documento Único de Identidad Personal (DUI), constancia de ADESCO de entrega de lámina, pero en ningún momento se encuentra el documentos que ampare el **"número o la cantidad de láminas"**, que fueron entregadas por beneficiario, a efecto de comprobar que las cien docenas de láminas de canal calibre 28 de 3 yardas de largo, concuerda con el monto cancelado, es decir \$5,000.00, que se está cuestionando en el presente Reparo, para establecer la transparencia de su entrega. 3) Así también, no presentan documentación que ampare bajo que condición se realizó la entrega de láminas, ejemplo a) Si el motivo fue por **"Calamina Pública"**, se tendría que comprobar con la emisión del Decreto Legislativo correspondiente, previo a la evaluación de la situación de emergencia, para dar respuesta a dicha acción con el propósito de superar la emergencia y reestablecer las condiciones de normalidad y que está sea DECLARADA como tal, y b) Si el motivo fue por **"Grave Necesidad"**, esta se comprobaría por medio del estudio socio-económico, que serviría de parámetro, pues no todas las familias tienen las mismas necesidades. Pues ambas situaciones son las únicas acepciones con las

que cuentan los municipios para poder ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes, de conformidad con lo establecido en el art.68 del Código Municipal.

En tal sentido esta Cámara es del criterio que ante la falta de pruebas pertinentes que logren desvanecer la responsabilidad atribuida en el presente Reparo este **SE CONFIRME**.

40. REPARO DOS. con responsabilidad patrimonial, denominada **"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO DE \$3,355.44"**, responsabilizando de dicho acto a los servidores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Síndica Municipal; **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, **José Hernán Cortez**, estos últimos Regidores Propietarios.

41. En relación a dicho Reparo la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, manifestó que como municipalidad se realizó peritaje propio en el cual hay inconsistencia con los presentados por el Auditor asignado, solicitando en esta Instancia una remediación de la obra ejecutada, por medio de un reconocimiento judicial y peritaje al proyecto para comprobar las mediadas respectivas, presentando como prueba documental de descargo Memoria de Calculo realizada por la municipalidad para rectificación de medidas, la cual corre agregada de fs.551 a fs.554.

42. De lo antes expuesto y ante la presencia de dos evidencias que se contradicen, existe la duda razonable para los suscritos de ¿cuál de las dos evidencias nos conducen a la verdad?, por lo que haciendo uso de lo regulado en el art.7 Inciso Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, para mejor proveer se ordena la práctica de un Peritaje Técnico a las partidas correspondientes a dicho proyecto", mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, agregada a fs.646.

43. Obteniendo como resultado según dictamen pericial suscrito por el Ingeniero **Leopoldo Maximiliano Pimentel**, agregado de **fs.665 a fs.671**, específicamente a **fs.668** lo siguiente: *"...Conclusión. Según verificación y medición de la obra, se pagó por obra no ejecutada, la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con setenta y ocho centavos de Dólar (\$646.78)"*

44. De acuerdo al dictamen pericial, el cual nuestro buen entender y saber, los suscritos Jueces somos del parecer, que el contenido de dicho dictamen a la luz de



las reglas de la Sana Crítica, valoramos que los argumentos y razones expuestos en el mismo, llegan a unas conclusiones lógicas y aceptables, pues las mismas nos convencen de lo sucedido en los hechos controvertidos en el presente Juicio de Cuentas; las conclusiones nos ilustran y hemos llegado a comprender y apreciar correctamente lo sucedido en el presente caso, ya que el perito en su dictamen ha estudiado cuidadosamente el hecho sobre el cual dictamina y ha realizado sus percepciones de los hechos del proceso con eficacia y ha emitido sus conceptos sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen que se ha aplicado las respectivas reglas de arte que domina y tiene experiencia en forma explicada, motivada, fundada y conveniente; abonado a esta la claridad en las conclusiones su firmeza y la lógica relación entre ellas y los fundamentos antes anotados, respaldan nuestra decisión de que lo actuando por los señores cuentadantes ha sido con respeto y apegado a la ley y sus respectivas asignaciones en sus diferentes roles en el proyecto en cuestión.

45. En tal sentido esta Cámara, es del criterio que, ante los argumentos expuestos por los servidores actuantes en el ejercicio de su defensa, y el resultado obtenido del peritaje realizado en esta Instancia, la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente Reparo **SE MANTIENE, ÚNICAMENTE** en lo que respecta a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$649.78)**, en concepto de obra pagada y no ejecutada, por lo que la deficiencia mostrada en el presente Reparo, seguirá incumpliendo con el criterio establecido en el presente proceso. Siendo procedente que el presente Reparo **SE CONFIRME PARCIALMENTE**.

46. **REPARO TRES**, con Responsabilidad Patrimonial, denominada "**PROYECTO EJECUTADO SIN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD**", en el cual se realizó la perforación de pozo, por medio de proyecto "Perforación pozo de agua potable para el proyecto: "Introducción de Agua Potable en Lotificación El Tempisque, Cantón Los Anizales" o "Proyecto Introducción de Agua Potable a Comunidades del Cantón Los Anizales", por un valor de **\$34,167.10**, el cual no prestó los beneficios esperados para la comunidad; debido a que no produjo el caudal de explotación esperado según un estudio hidrogeológico; responsabilizando de dicho acto a los servidores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Sindica Municipal y a los señores: **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, **José Hernán Cortez**, estos últimos Regidores Propietarios.

47. En relación a dicho Reparo la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, manifestó que el proyecto si ha sido de beneficio para la Comunidad, en vista que la ejecución del Proyecto se encontró agua, pero en un caudal menor al esperado, recordando que se realizó un estudio Hidrogeológico, en el cual se dijo los puntos posibles de perforación, pero no el caudal a encontrar. No obstante, el agua encontrada se está utilizando para las familias de la comunidad logrando solventar una necesidad a la gente de la Zona.

48. Entre documentación presentada como prueba de descargo se encuentra:

1) El estudio hidrológico para el proyecto "introducción de agua potable a las comunidades del cantón los anisales", realizado por la empresa CODELAC S.A de C.V, el cual se llevó acabo en noviembre del año 2015, en dicho estudio se establece en el romano VII titulado "**Conclusiones y Recomendaciones**", específicamente a lo que se refiere a las conclusiones se manifiesta literalmente lo siguiente: "**A partir de toda la información presentada en este estudio, se concluye lo siguiente: 1. Para satisfacer la demanda actual el proyecto requiere de un caudal de 5.08 L/s (80 G.P.M) y para dentro de 20 años un caudal de 7.55 L/s. (120 G.P.M) para un periodo de 20 horas de bombeo diario**" Asimismo en dicho estudio se señala las dos alternativas para perforar el pozo que abastecerá el abastecimiento de agua. (ver fs.588).

49. **El Informe del FISDL**, una vez concluido el estudio hidrológico antes relacionado al proyecto, el Informe del FISDL, fue emitido en diciembre del año 2015, en el cual se emiten las conclusiones y recomendaciones siguientes:

➤ Sobre este proyecto y debido a la situación que se dijo en cuanto al giro que se tuvo en el sentido de que lo originalmente planteado de la perforación de un pozo para las comunidades de Tempisque I y II ya no es probable por las cuestiones legales tanto del terreno asignado para la perforación del pozo como de las mismas lotificaciones, por lo que la municipalidad ha tenido a bien priorizar el analizar la posibilidad de desarrollar un sistema que abastezca de agua potable a las comunidades que han de ser beneficiadas.

➤ **LA FACTIBILIDAD** del presente proyecto no se puede emitir en este momento debido a que como no existen fuentes superficiales, en primer lugar es necesario realizar un nuevo estudio Hidrológico adaptado a las ubicación de las nuevas comunidades que se pretende beneficiar y si el estudio indica la posibilidad del aprovechamiento de las aguas subterráneas por medio de la perforación de pozo, entonces debe procederse a dicha perforación y hasta tener el Informe Final del



690

mismo en el que se indique el caudal de explotación al que puede ser sometido dicho pozo, hasta entonces podrá analizarse la factibilidad o no de realizarse el proyecto.

Así pues, realizar un nuevo estudio hidrológico específico para estas comunidades a beneficiar y si el estudio es favorable para el aprovechamiento de las aguas subterráneas por medio de la perforación de pozos, entonces proceder a dicha perforación. (ver fs.560).

50. La ampliación de Informe, agregado a **fs.563 y fs.564**, sin embargo, está trata sobre la realización de otra perforación en otro lugar, en el que se desarrollaría un sistema que abastecimiento de agua potable a las comunidades de los Caseríos La Esperanza, Las Minas, Los Nerios, Santa Bárbara y El Cenizal y no donde fue perforado el pozo por el Concejo Municipal, en la que se esperaba brindara los beneficios esperados, es decir, El Tempisque I y II del Cantón Los Anisales del municipio de Salcoatitan.

51. En base a la prueba documental antes relacionada, los suscritos hemos verificado que efectivamente que la erogación por la cantidad de \$34,167.10, fue cancelada pese a que el FISDL, recomendó no perforar hasta que se hiciera un nuevo estudio hidrológico, en el cual se obtuviera la cantidad de agua necesaria para abastecer a las comunidades que en un principio se esperaba beneficiar es decir, la obtención ***de un caudal de 5.08 L/s (80 G.P.M) y para dentro de 20 años un caudal de 7.55 L/s. (120 G.P.M) para un período de 20 horas de bombeo diario***, como un proyecto a futuro; pese que además se sabía desde un principio que el terreno donde fue perforado el pozo tenía problemas legales.

52. A pesar que en el referido Informe del FISDL, se ha venido planteando la existencia de un problema legal sobre el dominio de la propiedad, que a la fecha de esta sentencia los suscritos no tenemos evidencia de ese problema; pero este no es el fondo del problema, sino que el problema señalado en el presente Reparo, es la perforación de un pozo, el cual no tuvo la capacidad hídrica deseada, y al hacer la perforación se utilizaron fondos por la cantidad de \$ 34,167.10, y en vista que aún no se ha solucionado, la problemática aun subsiste.

53. El no tener el respaldo técnico necesario que indicara que existiera más probabilidad de obtener el caudal de agua necesario para abastecer a las comunidades trajo como consecuencia que los recursos asignados para la perforación pozo de agua potable para el proyecto: "Introducción de agua potable

en Lotificación El Tempisque, Cantón Los Anizales" o "Proyecto Introducción de agua potable a comunidades del Cantón Los Anizales", fuera mal administrado e inutilizado.

54. En tal sentido esta Cámara, es del criterio que existe suficiente evidencia que indican el desaprovechamiento de los recursos económicos con los que cuenta la municipalidad para llevar acabo el beneficio esperado en las comunidades y llevar a cabo una administración por parte de los Miembros del Concejo transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, para construir obras de beneficio y progreso a los habitantes del municipio, que tanta falta hace, como es el caso que ahora nos ocupa que es llevar el vital liquido a lugar donde se necesita, es por ello que los argumentos expuestos en esta instancia por parte de la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, no son pruebas valederas para absolver de la responsabilidad atribuida a sus poderdantes. En vista que la inversión es mayor al beneficio adquirido por los habitantes del municipio, el presente Reparo, **SE CONFIRMA**.

55. **REPARO CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa, denominado "**FALTA DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL**". Las cuales son necesarias para la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras que complementan la aplicación del Reglamento que contiene la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad, responsabilizando de dicha deficiencia a los señores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Síndica Municipal; **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, **José Hernán Cortez**, estos últimos Regidores Propietarios.

56. En relación a dicho Reparo la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, manifestó que las NTCIE de la municipalidad fueron aprobadas en el 2006, el Concejo actual inicia sus funciones en el 2015, fecha en la cual no se encontraron ninguna Herramientas Administrativas del Sistema De Control Interno Institucional que mencionan en el reparo. Por lo cual el Concejo decide iniciar las gestiones de la Actualización de las NTCIE para la creación de sus respectivas Herramientas, las cuales fueron presentadas a la Corte en febrero de 2016 y no autorizadas por los nuevos lineamientos para la realización de las mismas. Por lo cual se está a la espera de los lineamientos para la actualización y ya contamos con un acuerdo para el acompañamiento de ISDEM para la realización de los mismos.

57. Ante lo antes expuesto presentan como pruebas de descargo la documentación siguiente: 1) Acuerdo Número Trece de actualización, en el que se acuerda revisar



los instrumentos jurídicos agregado a fs.602; **2)** Nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis suscrita por el señor alcalde y dirigida al Jefe Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, en la cual remite el proyecto de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de dicha Alcaldía para su aprobación y posteriormente su publicación, agregada a fs.603. **3)** Nota de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, suscrita por el señor alcalde y dirigida al Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón, Director Interino de la Regional de Santa Ana, en la cual le solicita información sobre el estado de la revisión y actualización del Proyecto de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno; habiendo sido solicitado este desde hace un año, según consta a fs.605. **4)** A fs.606 se encuentra la circular externa de esta Corte de Cuentas, en la cual se da las instrucciones para la elaboración del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas. Etc.

58. Al analizar los argumentos expuestos por la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, así como la prueba documental presentada como prueba de descargo, **esta Cámara comparte la opinión emitida en los comentarios expuesto de los auditores en la fase administrativa de la auditoria (ver fs.11 y página 13 del Informe de Auditoria)**, en el sentido que no está observando la actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Salcoatitan, sino que dentro del Reglamento que poseen ya se encuentra establecido que debieron contar con las herramientas administrativas complementarias tal como puede ser comprobado mediante el Diario Oficial Tomo372, Numero 181 de fecha 29 de septiembre de 2006, en tal sentido debemos entender que las Herramientas Administrativas son parte del control que ayuda a mejorar la calidad en cada una de las gestiones realizadas por las instituciones, mediante Planeación de sus actividades en las operaciones técnicas, administrativas y financieras para contribuir a mejorar el proceso de toma de decisiones.

Ejemplo de ello lo encontramos en el **Manual de Planes de Contingencia**, cuyo objetivo es contar con un plan es el de planificar y describir la capacidad para respuestas rápidas, requerida para el control de emergencias. Paralelo al plan se debe identificar los distintos tipos de riesgos que potencialmente podrían ocurrir e incorporar una estrategia de respuesta para cada uno, con algunos objetivos específicos; otro ejemplo que podemos mencionar es el **Manual de Operación**, el cual es una herramienta de apoyo para el funcionamiento de una institución o negocio que constituye un instrumento de medición que permite asegurar la calidad en los procesos y las técnicas para su buena ejecución; de igual manera el **Manual**

de Actividades de Control, el cual es un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones, etc.

59. En consecuencia, está Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio, pues ha quedado evidenciado la inobservancia a los criterios establecidos en el presente Reparo; siendo procedente sancionar administrativamente, bajo el concepto de multa a los servidores actuantes mencionados en éste Reparo, concluyéndose que en base a lo antes expuesto, el presente Reparo, **SE CONFIRME**.

60. **REPARO CINCO.** Responsabilidad Administrativa. Denominado "**FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL AÑO 2016.** Responsabilizando de dicha deficiencia al señor **Mauricio Edgardo Orellana Cadenas**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

61. En relación al presente Reparo el señor Mauricio Edgardo Orellana Cadenas, **no presenta en esta instancia ningún argumento ni prueba documental de descargo**, con los cuales pudiera desvanecer la responsabilidad atribuida a su persona durante su gestión en la alcaldía de municipal de Salcoatitan, contando únicamente este Tribunal con el comentario que hizo la administración en la fase administrativa de la auditoria correspondiente (ver página 15 folio 12 del Informe de auditoria), en la cual expresan que cuando se recibió por parte del Concejo Municipal anterior, se encontraron inconsistencias en el cumplimiento del art. 16 de la RELACAP, en vista de que no se había integrado el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y que se han realizado gestiones para su actualización y corrección del error cometido y que necesitan más tiempo para corregirlo. Sin embargo, es de tomar en cuenta que el periodo auditado del presente examen especial realizado a la municipalidad es del año 2016 y a la fecha, aun no se han presentado ninguna evidencia de las gestiones para su actualización y corrección a la que hace referencia la administración.

62. Con lo antes expuesto queda evidenciado que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional incumplió con lo establecido en el art.36 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas



de la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, en relación con lo establecido en los arts.10 literal d), 16 y 14 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el art.16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; siendo procedente para los suscritos atribuir la **Responsabilidad Administrativa**, en el presente Reparo de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo ser sancionado al pago de una multa, en base a lo establecido en el art.107 de la Ley de esta Institución al señor **Mauricio Edgardo Orellana Cadenas**. Por lo que el presente Reparo, **SE CONFIRMA**.

63. REPARO SEIS, con Responsabilidad Administrativa, denominado "**FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO**". Lo anterior en vista de que no se contaron los servicios de una auditoría externa durante el año 2016, no obstante que los ingresos devengados en dicho período fueron de \$980,156.97. atribuyendo de dicha deficiencia a los señores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Síndica Municipal; **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, **José Hernán Cortez**, estos últimos Regidores Propietarios.

64. En relación al presente Reparo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho defensa mediante la intervención de la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, se estableció que el Concejo Municipalidad en vista del estado financiero de la municipalidad considero el ahorro de ese pago, ya que la Corte de Cuentas como máxima autoridad es la encargada de fiscalizar la cosa pública en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, y que está realiza auditorias con más frecuencia (todos los años), para comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas.

65. En base a lo antes expuesto los suscritos estiman importante aclarar que la Misión de la Corte de Cuentas de la República, es de ser la responsable de la fiscalización del uso efectivo y transparente de los recursos públicos en beneficio de la sociedad salvadoreña. Partiendo de dicha situación queda claro que esta Corte de Cuentas vela por los recursos públicos a nivel nacional en cambio cada institución será responsable de sus funciones durante su gestión, en cuanto a fondos públicos se refiere con forme a la Ley, es por ello que el inciso primero del artículo 107 del Código Municipal, establece: "**Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control,**

vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales." Por lo tanto, los argumentos expuestos por dicha profesional no son pertinentes ni valederos para absolver de la responsabilidad atribuida a sus poderdantes. Por lo que el presente Reparo, **SE CONFIRMA.**

66. REPARO SIETE, con Responsabilidad Administrativa, denominado **"UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FONDO DE VIALIDAD"**. En el cual se comprobó que la municipalidad percibió ingresos por un monto total de **Seiscientos Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis Centavos de Dólar (\$692.86)**, en concepto de impuesto de vialidad, suma que fue depositada en la Cuenta Corriente N° 00200173849 (Fondo Común), la cual no fue invertida en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas del municipio, responsabilizando de dicha deficiencia a los señores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Síndica Municipal; **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, **José Hernán Cortez**, estos últimos Regidores Propietarios.

67. En este punto la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, manifiesta que la normativa no establece el tiempo en el que debe de ser utilizado los Fondos y siendo estos un ingreso bastante bajo para la ejecución de lo que establece el Art. 22 de la Ley de Vialidad, ha tomado como medida la de crear acuerdo girando instrucciones al Tesorero para que apertura cuenta denominada Vialidades y que ingrese los fondos correspondientes al año 2016 y 2017 a la misma para poder ser utilizados como corresponden.

68. Al analizar la condición causa y efecto del presente Reparo, el equipo de auditores expresa que los fondos percibidos de la vialidad fueron invertidos para fines distintos a los establecidos por la Ley correspondiente, pero en ningún momento expresan con exactitud en que fueron estos invertidos, y de acuerdo a lo establecido en el art.47 Inciso Segundo de la Corte de Cuentas de la República literalmente expresa: *"Los hallazgos de auditorías, deberán relacionarse y documentarse, para efecto probatorios"*. De igual manera las Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5, numeral 2.6 denominado "Evidencia de Auditoría Gubernamental", se establece también que: *"El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real"*.



69. Por su parte la Licenciada **Fátima Hortensia Amaya Méndez**, presenta como prueba documental de descargo el Acuerdo de Orden de apertura de la Cuenta Corriente No.00200173849, en el cual se depositó el fondo de impuesto de vialidad, Planilla de Mandamiento de Pago de Jornales (Fondo de Vialidad), cuya cifra presupuestaria es 51202-2017 con sus respectivas firmas y sellos, correspondiente al año dos mil siete, juntamente con los recibos de cancelados al personal, en los proyectos "Manto y Reparación de Caminos Vecinales Cantón Los Cenizalez (Limpieza de ceras y cunetas)" y del proyecto "Jornada de Limpieza, Mejoramiento y Conservación de Calles Urbanas", los cuales se encuentra anexos de **fs.613 a fs.634** del presente proceso.

70. En base a lo antes expuesto, **un hallazgo sin argumentos valederos, no constituye indicios de responsabilidad, ni muchos menos documentos probatorios de auditoria, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente** de conformidad a lo establecido en el art.74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, siendo estos atributos que debe revestir la evidencia, lo cual es prácticamente inexistente en el hallazgo en comento. Así mismo el art.319 del Código procesal Civil y Mercantil dispone que: "*no deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos*", por lo tanto, en vista que el Informe de Auditoria no aportó ninguna prueba cierta que demuestre la utilización indebida del fondo de vialidad, el presente Reparo, **SE ABSUELVE**.

71. **REPARO NUEVE**, con Responsabilidad Administrativa, denominado "**FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**",

En el cual se comprobó la falta de exigencia de facturas de consumidor final o documento equivalente autorizado por la administración tributaria como respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, en vista que estos soportados por recibos simples que carecen de valor legal emitidos por proveedores.

72. En relación al presente Reparo, si bien es cierto que el equipo de auditores tomó como criterio de incumplimiento entre otros el art.107 inciso segundo del Código Tributario, en el cual se establece que: "*cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria*". Lo anterior

aplica únicamente a los contribuyentes y demás sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva o sea del pago del impuesto.

73. Sin embargo, es de tomar en cuenta que en el Diario Oficial Tomo No.409, Numero 186 de fecha 12 de octubre de 2015, mediante Decreto Legislativo No.150 de fecha 2 de octubre del año 2003 publico, se estableció lo siguiente: *...Se declaró por un periodo de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo II) Que el referido Decreto se emitió a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos. III. Que los efectos del referido Decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No.512, de fecha 17 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del 25 de octubre del mismo año, reforma que vence el 25 de mes de octubre del presente año. IV. Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No.150, a que se ha hecho referencia en el considerado primero de este Decreto. POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: ...**DECRETA: Art. 1.** Prorrogase por dos años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No.150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año”* Situación que se sigue prorrogando a la fecha, tal como se establece en el Diario Oficial Tomo 417, Número 207 de fecha 7 de noviembre de 2017. En base a lo antes expuesto, los suscritos somos del criterio que ante los argumentos antes expuesto y en uso de nuestras facultades declaramos que la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, SE DESVANEZCA.

74. Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de la multa se determinara, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores y la repercusión social o consecuencias negativas que surjan de la inobservancia realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53,54,55,64,66,67,68,69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas



de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunto a los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortez,** a pagar la cantidad de **Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00).**

Total de Responsabilidad Patrimonial.....\$5,000.00.

REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunto a los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortez,** a pagar de manera conjunta únicamente la cantidad de **Seiscientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos de Dólar (\$649.78)**

Total de Responsabilidad Patrimonial.....\$649.78.

II) REPARO TRES. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunto a los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortez,** a pagar la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos de Dólar (\$34,167.10).**

Total de Responsabilidad Patrimonial.....\$34,167.10.

III) REPARO CUATRO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE,** a los señores: **José Elías Mata Amaya,** a pagar la cantidad de **Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$157.50),** cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Ana Irma Rodríguez de Hernández, a pagar la cantidad de **Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$92.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

René Ascencio, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

Elizabeth Fuentes Torres, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)** cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

Giovanni Ernesto Campos Ramírez, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)** cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

José Hernán Cortéz, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)** cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$753.40.

IV) REPARO CINCO DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE**, al señor **Mauricio Edgardo Orellana Cadenas**, a pagar la cantidad de **Cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar (\$52.60)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$52.60.

V) REPARO SEIS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE**, a los señores: **José Elías Mata Amaya**, a pagar

la cantidad de **Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$157.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Ana Irma Rodríguez de Hernández, a pagar la cantidad de **Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$92.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

René Ascencio, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

Elizabeth Fuentes Torres, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)** cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

Giovanni Ernesto Campos Ramírez, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)** cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

José Hernán Cortéz, a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)** cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado;

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$753.40.

VI) REPARO SIETE. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez y Jose Hernán Cortez.**

VII) REPARO NUEVE. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández y Ana Dilcia Mejía.**

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa.....	\$ 1,559.40
Responsabilidad Patrimonial.....	\$ 39,816.88.
Monto Absuelto.....	\$ 2,705.66

VIII) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate.

XIV) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores antes relacionados, en los cargos y períodos ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.


Juez.




Juez.

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones





MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de febrero del corriente año, que corre agregada de **fs.680 a fs.695; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



REF: JC-VII-030-2017
REF. FISCAL: 319-DE-UJC-7-17
B.A